



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE
ILMA. SRA. ALCALDESA**

Asuntos: Contrato de suministro en régimen de alquiler de las carrozas para las fiestas de Benavente; contrato de suministro en régimen de alquiler de la ornamentación luminosa navideña campaña 2023/2024; contrato de servicios postales.

Trámite: Resolución

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **1915/2023**, **1916/2023** y **1917/2023**, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La persona reclamante cuestionaba los procedimientos de licitación de los contratos de suministro en régimen de alquiler de las carrozas para las fiestas de Benavente, del suministro en régimen de alquiler de la ornamentación luminosa navideña en la campaña 2023/2024 y del contrato de servicios postales.

La reclamación alegaba que los pliegos de prescripciones técnicas particulares habían sido firmados por el Concejal del Área correspondiente (Concejal de Fiestas y Turismo, los dos primeros y Concejal de Administración Interior, el tercero), los pliegos de cláusulas administrativas particulares y la designación del responsable de los contratos habían sido firmados por el Técnico de Administración General de Contrataciones, y este último presidía la Mesa de Contratación que había efectuado la valoración de las propuestas.

Admitidas a trámite las quejas, esta Defensoría requirió información del Ayuntamiento sobre cada uno de los contratos.

De la información enviada resulta que el órgano de contratación en los tres procedimientos fue la Alcaldía, los pliegos de cláusulas administrativas particulares fueron firmados por los Concejales señalados y los pliegos de prescripciones técnicas por el Técnico de Administración General de Contrataciones. Así consta también en los



documentos publicados junto con el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado.

Los informes señalan que la firma del Concejal aparece en los pliegos de prescripciones técnicas porque las concejalías son las que detectan las necesidades de contratación. En cuanto a la firma del Técnico, figura en los pliegos de cláusulas administrativas particulares porque es el encargado de elaborarlos. Los informes añaden que en todos los casos la Alcaldía aprobó los pliegos, sin haber delegado la competencia para formalizar esas contrataciones.

En cuanto al responsable del contrato, la designación recayó en el Encargado General de los servicios y fue aprobada por el órgano de contratación, puesto que aprobó los pliegos, siendo la persona idónea para estas tareas.

Por lo que se refiere a la Mesa de contratación, su composición se aprobó por la Alcaldía, siendo cierto que estuvo presidida por el Técnico de Administración General, que también se considera la persona adecuada para formar parte de ese órgano.

Debemos comenzar señalando que la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación que tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre. En el caso de las entidades locales, tales órganos son el Alcalde y el Pleno, según el criterio de distribución de atribuciones establecido en la disposición adicional segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El órgano de contratación debe aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares (artículo 122 LCSP) y de prescripciones técnicas (artículo 124 LCSP), la designación del responsable del contrato (artículo 62 LCSP) y de los miembros de la Mesa de contratación (artículo 326.4 LCSP).

En cuanto a la memoria justificativa de la necesidad del contrato, normalmente se elabora por el personal técnico del área correspondiente dentro de la Administración contratante, por ser quien conoce las necesidades y las características de los contratos en sus fases preparatorias. Aunque la memoria se firmara por los Concejales al frente del Área que propone la celebración del contrato, ello no justifica que estos firmen los pliegos de prescripciones técnicas.

En los tres casos que examinamos el órgano de contratación fue la Alcaldía, que no había delegado sus competencias en ningún Concejal, por tanto, las firmas de los Concejales mencionados no debían aparecer en los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de suministro y servicios a los que nos referimos, ya que carecían de



atribución para aprobarlos. En cuanto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, tampoco parece lo más adecuado que se hiciera constar únicamente la firma del funcionario que los elaboró y no la firma de la Alcaldesa que, igual que en el caso de los pliegos de prescripciones técnicas, fue quien los aprobó.

Aunque tales defectos tuvieron lugar, consideramos que no tienen trascendencia invalidante del procedimiento de contratación, puesto que los pliegos fueron aprobados por Decretos de la Alcaldía de 20, 26 y 31 de octubre de 2023. No obstante, parece conveniente que en lo sucesivo la Alcaldía firme los pliegos para evitar cualquier confusión que pudiera derivarse del hecho de que aparezcan firmados por una persona distinta del titular del órgano de contratación. Puesto que tales documentos se publican junto con el anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento en la Plataforma de contratación del Estado, podría ser conveniente exponer los documentos aprobados por el órgano de contratación con la firma de la secretaría, que certifique que los documentos han sido aprobados por el órgano de contratación.

En cuanto a la designación del responsable de los tres contratos, tampoco se aprecia ninguna irregularidad distinta de la indicada. En todo caso, como el nombramiento del responsable del contrato estaba incluido en el clausulado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, puede considerarse aprobado por el órgano competente, es decir, por la Alcaldía.

En cuanto a la Mesa de contratación, no se aprecia ninguna irregularidad derivada de la participación del técnico que redactó la documentación técnica de contrato, pues tal limitación no se aplica a la composición de la Mesa en el caso de la contratación de las entidades locales, debido a que no se recoge expresamente en la disposición adicional segunda de la LCSP. Por lo cual no constituye ningún defecto formal que firmara la propuesta de la Mesa, ni tampoco que hubiera formado parte de ella.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Sugerir que, en lo sucesivo, cuando la Alcaldía celebre algún contrato como órgano de contratación en representación del Ayuntamiento, haga constar su firma en los actos que aprueba dentro del procedimiento de contratación, como son los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).